

ANEXO DEL INFORME FINAL									
Proceso participativo: proyecto de Decreto de organización de la Inspección de Educación									
Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes									
Línea	Fecha	Usuario	Asunto	Comentario	Valoración de la aportación	Motivos de la no consideración	Observaciones		
Línea 1 - Capítulo I. Disposiciones generales	30/12/2022	AutismoCLM - Federación Autismo Castilla-La Mancha	Evaluación como proceso de medición de eficacia e impacto	Añadir: Artículo 2, punto b) Garantizar el derecho a la educación y el cumplimiento normativo. Artículo 3. 5. La implantación de una cultura de la evaluación y autoevaluación para la mejora, la orientación a resultados, transparencia y rendición de cuentas. 6. La promoción de prácticas de medición de eficacia e impacto, enfocadas a la innovación y la transformación de los procesos. Elevar la mirada de la evaluación más allá de los resultados. Artículo 4. Principio de unidad de acción y trabajo en equipo: incluir bajo un sistema de valores y principios compartidos. Principio de confidencialidad y no discriminación...respetando y protegiendo su identidad, condición, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual e idioma. Principio de actualización permanente: las personas que ejercen puestos de inspección realizarán la formación inicial y permanente en materia de derechos, accesibilidad universal, ordenamiento jurídico, innovación y transformación social. Artículo 5. b) Supervisar y evaluar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua. Apoyar y guiar en planes de tratamiento de mejora continua, seguimiento de acciones y capacitación de los equipos de evaluación. Generar herramientas de evaluación y medición de resultados, con indicadores cuantitativos en términos de progreso, participación y pertenencia. h)...incluir al final Finalitar la participación de las familias en la comunidad educativa. Incluir j) Evaluar el ciclo de vida de las políticas públicas en materia de educación, su desarrollo, implantación y cumplimiento.	Parcialmente aceptada	Artículo 2. Punto b: Converge con otra medida. Artículo 4: converge con otra medida. Artículo 5, punto b: Incorrecta. Artículo 5. punto h: converge con otra medida.	Artículo 2. Punto b: Garantizar el cumplimiento educativo es una función y no un fin. Artículo 4: ya impuesto por el RD 5/2015. Artículo 5, punto b: No tiene cabida en este apartado. Artículo 5. punto h: ya está incluido, pues se indica que favorezca la participación de la		
Línea 1 - Capítulo I. Disposiciones generales	30/12/2022	Marga Álvarez	Modelo, principios y funciones. Tres puntos.	Desde mi experiencia de maestra todo lo que regimos esos puntos es música celestial. En la práctica los inspectores educativos, pasan la mayor parte del tiempo en sus despachos, son burocratas profesionales y si visitan los centros lo hacen como parte de un protocolo pactado de antemano con los equiposses directivos que integran sus redes clientelares. Más arriba en Toledo nadie se entera de nada. Es un texto magnifico pero...¿Quienes pondrán las ganas, el esfuerzo, el compromiso? Ruego transparencia, que no haya desviación furtiva del flujo económico, que nae de mis impuestos, los de mis vecinos, los de mi comunidad	No aceptada	Fuera del objeto de la norma			
Línea 1 - Capítulo I. Disposiciones generales	31/12/2022	chercas	Disposiciones generales.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La Constitución española alude a la participación en diversos preceptos. En su artículo 9.2 consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social. Garantizando también en su Art 23.7 la participación de padres y madres en el gobierno de los centros en la forma que marca la ley. La legislación y normativa generada desde la publicación de la CE, permite a día de hoy una participación plena de los padres y madres en el gobierno de los centros. La falta de conocimiento de competencias, derechos y deberes en los Consejos escolares, hace inútil que puedan ejercer de forma eficaz sus intervenciones en los centros, al ser los propios directores/ presidentes los que ignoran la norma. Las aportaciones al Proyecto de Decreto, buscan corregir esta cadencia que deriva en una ausencia real de autonomía de gobierno de los centros y una dependencia de la inspección al asesorar desde sus propios intereses en vez de capacitar legislativamente en el gobierno de los centros. CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículo 4. Principios de la Inspección de educación. Principio de imparcialidad, objetividad y autonomía profesional en la emisión de sus informes y propuestas: las personas que ejercen la inspección actuarán con consideraciones objetivas, orientadas hacia la imparcialidad y el bien común, desde la confidencialidad, y perseguirán la satisfacción de los intereses generales de los miembros de la comunidad educativa, garantizando los derechos, así como la observancia de los deberes de los mismos y garantizando el respeto a las competencias e independencia de sus miembros en la forma que marca la Ley 40/2015 para los Organos Colegiados y el Decreto 93/22 que regula los Consejos Escolares. Artículo 5. Funciones de la inspección de educación. d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo, así como que se respetan las funciones y competencias de los diferentes organos y responsables de la comunidad educativa e) Capacitar legislativamente, asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente sobre los procesos que favorezcan la inclusión y el éxito educativo. f) Capacitar legislativamente y orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.	No aceptada	Exposición de motivos: Fuera del objeto de la norma. Artículo 4 y 5: converge con otra medida			
Línea 1 - Capítulo I. Disposiciones generales	05/01/2022	fad.93	Coordinación con el Gabinete Jurídico.	Se hace necesario establecer en este texto (igual que en otros concordantes de materias conexas) la coordinación, especialmente, con el Gabinete Jurídico de la JCCM, a fin de evitar problemas técnicos-jurídicos que surgen en el seno de la actividad propia de la Inspección y los Centros que implica que, una vez se vuelve cotidiano el problema, no pueda resolverse de la manera más satisfactoria, estableciendo una suerte de "abogacía preventiva" en el seno de la Inspección de Educación. Matérias como el compliance o cumplimiento normativo, actuaciones en materia de contratación, etc. son fuente de conflictos y no encuentran una adecuada supervisión, encauce y resolución, a la vista de los conflictos judiciales que llegan al Gabinete Jurídico.	No aceptada	Converge con otra medida			
Línea 1 - Capítulo I. Disposiciones generales	05/01/2022	fad.93	Transparencia.	Es necesario que se consagre, como uno de los principios fundamentales, la transparencia en el seno de la Inspección de Educación. Resulta de suma importancia, por buen funcionamiento, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, entre otros, que todos y cada uno de los criterios, decisiones, protocolos y otros actos administrativos estén perfectamente publicados para que cualquier equipo directivo y cualquier docente pueda conocerlos de antemano, sin tener que recurrir a realizar la consulta una vez el problema o la cuestión ha planteado, lo que tiene lugar en la mayoría de los casos de manera telefónica por el equipo directivo, sin que quede constancia escrita tampoco en muchos casos de la información o decisión ofrecida por la Inspección. Dotar de transparencia a la Inspección. Actuar de transparencia a la Inspección así como recardar los deberes legales, especialmente procedimentales, se erige no solo como garantía sino como una de las mejores herramientas para el buen funcionamiento del sistema educativo regional.	Aceptada				
Línea 1 - Capítulo I. Disposiciones generales	07/01/2022	chercas	RESPUESTA A FAD 93 AUSENCIA DE TRANSPARENCIA EN PROCEDIMIENTOS	En contestación a la aportación de fad 93 y a modo de comentario, señalo extracto de Resolución del Consejo de Transparencia Transparencia RT 0464/2021 a las cuestiones que se exponen: 1.¿Qué instrumentos o técnicas se utilizan desde la Jefatura de Inspección de Toledo para cumplir con su función de evaluar el funcionamiento de la inspección, garantizando sus inspectores e inspectoras el derecho de intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros? 2.¿Qué instrumentos o técnicas se utilizan desde la Jefatura de Inspección de Toledo para evaluar que el funcionamiento de la inspección garantiza en los centros los derechos y deberes de: •Intervención de los miembros de los órganos colegiados, recogidos en la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. •Eos Fines de Las Asociaciones de Madres y Padres, recogidos en la Ley 3/2007 de Participación Social. •Eas competencias atribuidas a los miembros del Consejo Escolar recogidas en Ley Orgánica 3/2020. 1.¿Qué instrumentos o técnicas se utilizan desde la Inspección General de Educación de Castilla-La Mancha para supervisar el cumplimiento de las funciones por parte de los inspectorescentrales y provinciales, garantizando el derecho constitucional a intervenir en el control y gestión de todos los centros de profesores, padres y, en su caso, los alumnos? 2.¿Qué instrumentos o técnicas se utilizan desde la Inspección General de Educación de Castilla-La Mancha para supervisar el cumplimiento por parte de inspectores centrales y provincialesde garantizar el derecho constitucional de participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza? ¿Qué fórmulas se han propuesto desde el Consejo Provincial de Inspección para garantizar: •El derecho de participación de todos los sectores implicados •El derecho de intervención en el control y gestión de los centros por parte de los padres. •Ea aplicación en el gobierno de los centros de valores democráticos y constitucionales por parte de los equipos directivos como órganos ejecutivos de éstos RESOLUCION 4-10-21 Así, no pueden entenderse incluidas en su ámbito de aplicación las consultas, como la correspondiente a esta reclamación, a las que se puede dar respuesta por otro medio. Aunque puede haber elementos coincidentes con la definición de información pública, la finalidad de la LTAIBG no es ésta. El objeto de la solicitud de información queda al margen, por tanto, del alcance y objeto de la LTAIBG, teniendo la posibilidad los ciudadanos de conocer ese aspecto específico a través de otras vías como puede ser la consulta directa con la correspondienteconsejería en los términos que cada administración tenga establecidos. Por lo expuesto y como reflexión al debate, me pregunto: Si los documentos e instrucciones que maneja el servicio de inspeccion no entra en el ámbito de transparencia, si conocer estos procedimientos que estan marcados como funciones y competencias en el anterior decreto de inspeccion, me lleva a las siguientes conclusiones. 1.No existen procedimientos escritos que desarrollen las funciones y competencias de la Inspección educativa. 2.Bos procedimientos actuales no contemplan las cuestiones que se plantean, ignorando el Art 27 de la CE y apartando del gobierno de los centros a padres y madres. Un saludo y gracias por las aportaciones aunque en estas fechas es normal que sean escasas.	No aceptada	Incorrecta			
Línea 1 - Capítulo I. Disposiciones generales	09/01/2023	Familias por la inclusión educativa CLM - Asociación de Familias por la Inclusión Educativa de Castilla-La Mancha	CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	Los artículos quedarían redactados así: Artículo 2. Fines de la Inspección de Educación. La Inspección tendrá como fines: Contribuir a mejorar el sistema educativo mediante el impulso de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza. Garantizar el derecho a la educación de todos y cada uno de los usuarios del Sistema Educativo. Evaluar de forma objetiva y eficiente y asesorar el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Asegurar el cumplimiento de la legislación vigente. Añadir al Artículo 3. El modelo de Inspección de Educación de Castilla-La Mancha: 6. Asegurar el cumplimiento de la legislación vigente. Añadir al Artículo 4. Principios de la Inspección de educación. Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por cualquier razón (capacidad, origen, género orientación sexual, religión, situación social...). Profesionalidad e independencia de criterio técnico. Principio de veracidad y transparencia en las actuaciones realizadas, instrumentos y técnicas utilizadas. Principio de imparcialidad, eficiencia, objetividad y autonomía profesional en la emisión de sus informes y propuestas: las personas que ejercen la inspección actuarán con consideraciones objetivas, orientadas hacia la imparcialidad y el bien común, desde la confidencialidad, y perseguirán la satisfacción de los intereses generales de los miembros de la comunidad educativa, garantizando los derechos, así como la observancia de los deberes de los mismos y el cumplimiento de las funciones de la inspección de educación. e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 4 de mayo, de Educación, en la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020) y en la Ley Orgánica 3/2020 y en la Ley Orgánica 3/2020 y en la Ley Orgánica 3/2020 de protección integral a la infancia y adolescencia incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, la no discriminación por discapacidad o cualquier otra situación de vulnerabilidad y la prevención de la violencia de género. f) Asesorar, orientar e informar, de forma objetiva y conforme a normativas vigentes a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente sobre los procesos que favorezcan la inclusión y el éxito educativo. g) Emitir los informes objetivos solicitados por la Administración educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad propia de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios. h) Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la inclusión, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación y hacer seguimiento de las orientaciones propuestas. Añadir al Artículo 6. Atribuciones de los inspectores de educación: i) Orientar la elaboración de los planes de mejora e inclusión educativa a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones externas de los centros educativos. j) Examinar y comprobar la eficacia de ajustes razonables recogidos en los planes de trabajo, valorando actuaciones del centro, de la familia y de otras instituciones externas que estén implicadas, mediando entre las partes en caso de ser necesario. k) Examinar y comprobar los planes de trabajo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. l) Velar por que la implantación del DUA que sea una realidad progresivamente en todas las aulas. o) Examinar y comprobar con el alumnado y sus familias a tutores legales que los ajustes razonables y el acceso universal al aprendizaje se cumple, teniendo en cuenta la documentación aportada por el alumnado y su familia o tutores legales.	No aceptada	Incorrecta	La LOE no contempla la ampliación de funciones de la inspección. Atribuciones muy específicas sobre inclusión, cuyas competencias recaen en otros agentes educativos.		
Línea 2 - Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento y dependencia	30/12/2022	AutismoCLM - Federación Autismo Castilla-La Mancha	Áreas de trabajo específico	Artículo 16. 2. definir el área de trabajo específica de investigación como: Área de investigación, innovación e inclusión.	No aceptada	No fundamentada	Se tendrá en cuenta la educación inclusiva en el trabajo de una de las áreas		
Línea 2 - Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento y dependencia	01/01/2023	chercas	CAPÍTULO II APORACIONES INCOMPATIBILIDADES Y PARTICIPACION	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La Constitución Española en su Art 103.3 expone que La ley regulará el sistema de incompatibilidades. En su artículo 9.2 consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, garantizando en su Art 23.7 la participación de padres y madres en el gobierno de los centros en la forma que marca la ley. La Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, define entre sus principios que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. El Artículo 20 garantiza que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica como falta grave o muy grave. Los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios custodiarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal. Corresponde a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, además de su propia intervención directa. Vista la Ley, el número de centros de Castilla-La Mancha cuya normativa esta caduca, la ausencia de participación real de padres y madres en los Consejos escolares al no estar capacitados legislativamente y la observada falta de liderazgo en la dirección de sus centros; se considera muy difícil que los inspectores puedan compatibilizar a día de hoy una segunda actividad, siendo necesario revisar caso por caso y revocar las autorizaciones de los inspectores/as que pudiera generar atrasos, negligencias o descuido en el desempeño de sus funciones. La falta de recursos económicos y humanos de la administración, no debe servir de excusa para justificar incompetencia en el gobierno de Inspección y un excelente rendimiento y reconocimiento en el ámbito privado. PROPUESTA NORMATIVA Artículo 9. Funciones del inspector o de la inspectora general de educación. El inspector o la inspectora General de Educación ostenta la jefatura de la Inspección. Tiene la siguientes funciones y atribuciones: 1) Proponer a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, la revocación de autorización o reconocimiento de compatibilidad si existe sanción por atraso, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones y es calificada como falta grave o muy grave. u) Garantizar la independencia en el gobierno de los centros de sus órganos colegiados, Consejo escolar y Claustro de Profesores, proponiendo la capacitación jurídica de éstos órganos en caso de necesidad Artículo 10. Funciones de las personas que ocupan puestos de inspectores o inspectoras centrales. g) Informar al Inspector General de las necesidades materiales y humanas para cumplir los fines de la inspección, y proponer procedimientos de inspección que se ajusten eficazmente a los fines del decreto y necesidades reales de los centros h) Informar al Inspector General de las necesidades en materia de preparación para capacitar a los miembros de los órganos colegiados a intervenir en el gobierno de los centros en la forma que marca la ley.	No aceptada	Exposición de motivos: Fuera del objeto de la norma. Artículo 9: Fuera del objeto de la norma.			
Línea 2 - Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento y dependencia	01/01/2023	chercas	FORMATO DE PARTICIPACION	Buenos días. Siendo la primera intervención en la participación de la propuesta de normativa que se expone en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha se propone para mejora las siguientes consideraciones: 1. El poder incurrir documentos o 2. La inclusión de teléfono o correo para que las diferentes Gracias Un saludo.	No aceptada	Fuera del objeto de la norma			

Línea 2 - Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento y dependencia	03/01/2023	Marga Álvarez	Funcionamiento y dependencia. Organigramas.	El funcionamiento es el objeto primero del capítulo, es la función inspectora el garante de la Calidad Educativa. En el primer párrafo recogido del Decreto 34/2008, explica cómo organizarse para que los inspectores-as en el ejercicio de su tarea, de su función sean eficaces. Constituidos los servicios de inspección en cada provincia. Aprobadas las zonas asignadas a cada inspector o inspectora. por el Consejero-a competente. Ya está todo en orden y llegados a este punto en las escuelas se necesita hacer muchas cosas. Sería bueno que en los centros tuviéramos su colaboración, supervisión, presencia, asesoramiento... Para esta resolución solicito sea eliminada la palabra clientes y sus derivadas. Lo he oído tantas veces como argumento para no implicarse que me produce uteriana. Los maestros y maestras de la ESCUELA PÚBLICA conozco a bastantes de mi provincia y venidos de otras CCAA. Sepan que nadie nos ha regalado nada. No somos sus clientes, si los hay y ustedes los conocen señálenlos que es parte de su responsabilidad. Ya está bien de tomarnos por tontos. Organización, en este aspecto me parece un texto lleno de paja y confuso. Con lo fácil que sería trasladar todos esos artículos a un organigrama. Aclararía más cosas.	No aceptada	Fuera del objeto de la norma
Línea 2 - Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento y dependencia	05/01/2023	fad.93	Convivencia en centros como parte de la formación continua	La excesiva burocratización de la Inspección de Educación aleja a sus Inspectores de la realidad, en tanto en cuanto pierden el contacto con el funcionamiento diario de los Centros educativos y más todavía al ser la mayor parte, o todas, sus visitas pactadas o como parte de un protocolo esperado; lo que, además, implica que se les ofrezca y ellos se hagan una visión distorsionada de la realidad del Centro y sus miembros. Sería conveniente incluir expresamente como parte de la formación de la Inspección, la presencia y contacto directo con las aulas y los claustros docentes de manera periódica.	No aceptada	Fuera del objeto de la norma
Línea 2 - Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento y dependencia	09/01/2023	Familias por la inclusión educativa CLM - Asociación de Familias por la Inclusión Educativa de Castilla La Mancha	Línea 2 - Capítulo II. Composición, organización, funcionamiento	Se añadiría el siguiente punto en el Artículo 9. Funciones del inspector o de la inspectora general de educación: 1) Responder a las demandas de familias o Asociaciones que les sean elevadas y actuar como mediador último en interés del alumnado, sea cual sea la etapa educativa en que esté matriculado. Quedaría redactado de la siguiente manera el Artículo 16. Las Áreas de trabajo específico: 2) Las Áreas de trabajo específico serán cuatro: Área de evaluación, Área de procedimientos, Área de análisis y estudio normativo y Área de investigación y coordinación con la UCLM, Área de Innovación educativa e inclusión.	No aceptada artículo 9. Parcialmente aceptada artículo 16.	Converge con otra medida (artículo 5, h). Área de investigación, innovación e inclusión educativa.
Línea 3 - Capítulo III. Planes de actuación y formación	30/12/2022	AutismoCLM - Federación Autismo Castilla-La Mancha	Contenido del Plan Anual y evaluación eficacia	Artículo 19. El Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación constituye el marco general de planificación en el que se concretan objetivos, actuaciones y resultados esperados. Artículo 20. 3. Al finalizar el curso, cada uno de los Servicios de Inspección de Educación evaluará el desarrollo del Plan Provincial de Actuación y Formación. Las conclusiones se presentarán en forma de resultados obtenidos y término de impacto a corto y medio plazo, se recogerán en la respectiva Memoria anual... Artículo 21. 3. Incluir al final La Inspección General de Educación establecerá medidas de evaluación de la eficacia de los planes de formación.	Parcialmente aceptada el artículo 19 y 21.3	Converge con otra medida. Los resultados se establecen en la memoria anual y no en el plan.
Línea 3 - Capítulo III. Planes de actuación y formación	02/01/2023	chercas	FORMACION ESPECIFICA GARANTICE LA PARTICIPACION PLENA DE PADRES	EXPOSICION DE MOTIVOS La Constitución garantiza en su Art.23.7 la participación de padres y madres en el gobierno de los centros en la forma que marca la ley. Desde su aprobación se relaciona la legislación vigente que desarrolla la intervención de los padres: 1.BEYES ENSEÑANZA •CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (ART. 27) •BOE (63 ARTICULOS) •BOE x 2 MODIFICACIONES (WERT Y CELA) (157 ARTICULOS) •BEY 2010 AUTONOMICA EDUCACIÓN (175 ARTICULOS) •BEY 2007 PARTICIPACION SOCIAL ENSEÑANZA (28 ARTICULOS) 1.BESARROLLO LEGISLATIVO ENSEÑANZA (1 ORDEN, 5DECRETOS, 1 INSTRUCCION, 1 ORIENTACION) •INSTRUCCIONES CURSO 2022-23 (16 ARTICULOS) •NUEVA ORDEN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 2022 CON INSTRUCCIONES (53 ARTICULOS) •NUEVO DECRETO FUNCIONAMIENTO CONSEJOS ESCOLARES 2022 (33 ARTICULOS) •BN DECRETO CONVIVENCIA (44 ARTICULOS) •BN DECRETO COMEDOR (19 ARTICULOS) •BN DECRETO GESTION ECONOMICA (21 ARTICULOS) •DECRETO CURRÍCULO 2022 108 PÁGINAS EDUCACIÓN EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS •ORIENTACIONES GESTION ECONOMICA (29 PÁGINAS) 1.BEGLISLACION COMPLEMENTARIA GOBIERNO CENTRO (8 LEYES) •BEY DEL MENOR (INTERES PRIORITARIO) (35 ARTICULOS) •BEY 1999 DE CONCILIACION FAMILIAR (22 ARTICULOS) •BEY 2018 DE PROTECCION DE DATOS (97 ARTICULOS) •BEY 2017 DE TRANSPARENCIA (66 ARTICULOS) •BEY 2021 PROTECCION INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (CAPITULO IV) 5 ARTICULOS DE 60 / 16 DISPOSICIONES CAMBIO LEY/74 PÁGINAS •BEY 2014 AUTORIDAD DEL PROFESORADO (11 ARTICULOS) •BEY 2015 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO COMUN (ARTICULO 47 ACTO NULO) •BEY 2015 REGIMEN JURIDICO SECTOR PUBLICO DEL (ART 15 AL ART 24 ORGANOS COLEGIADOS 1. Observada el número de legislación y normativa no incluida en este decreto y en relación con la intervención de los padres en el gobierno de los centros, se observa que la defensa de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas quedan sin garantizar desde el sector de padres y madres al no tener estos una capacitación previa para participar de forma real en los Consejos Escolares, desequilibrando una balanza de intereses del lado de los centros. Ante la situación expuesta las únicas iniciativas que se proponen desde el consejo escolar son pedagógicas y parten desde la dirección y el claustro, observándose los siguientes problemas de gobierno, organización y funcionamiento : •Falta de mentalidad del sector de padres y madres para asumir las labores de representación, al no ser conscientes que su participación no es a título individual, sino en representación de un sector •Claustros de profesores sin una línea común a seguir y sin iniciativas •Consejos Escolares donde los profesores no proponen iniciativas diferentes a las pedagógicas evitando que se expongan desde el sector de padres propuestas de gestión y funcionamiento, limitando los consejos escolares a debatir y figurar en acta lo que las direcciones proponen. •Incumplimiento de lo regulado por ley 40/2015, en el funcionamiento de los órganos colegiados al dictarse decisiones prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para la formación de la voluntad de los órganos colegiados no atendiendo las propuestas de sus miembros y atribuyéndose los presidentes del consejo las funciones de representación del Consejo Escolar. •Convocatorias extraordinarias del Consejo Escolar con un solo punto en el orden del día donde no se autoriza a sus miembros a cumplir con los derechos y deberes de representación reflejados en la ley y para lo que fueron elegidos. •Direcciones incapaces de ejercer como órgano ejecutivo al tener las normas desactualizadas y a parte del profesorado más antiguo y "con más peso", visiblemente desmotivado en participar en el Consejo Escolar, dando continuamente por bueno su gobierno, su organización y su funcionamiento, y desviando la atención hacia la parte pedagógica. •Responsabilidades comunes de los centros asumidas por los directores, con funciones desproporcionadas a sus horas lectivas, afectando al buen funcionamiento del centro al no atenderse correctamente las funciones propias de dirección. •Funciones de padres y madres reguladas por decreto, desconocidas por el Consejo Escolar, y no implementadas desde el centro (convivencia, comedor y gestión económica). •Ausencia de actividades programadas de ocio y tiempo libre de los alumnos en horario de comedor. Decreto 138/2012. •Ausencia hasta 2022 de participación de padres, madres y Ayuntamiento en los Proyectos de Gestión Decreto 77/2002. •Ausencia de participación real de padres y madres en las Comisiones de Convivencia el Decreto 3/2008. •Rozabilidad de grupos de padres, madres y profesores en sectores influyentes organizándose para poder modificar decisiones del centro a través del Servicio de Inspección, al sentir sus intereses particulares vulnerados. •Grupos de docentes enfrentados en diferentes grupos de interés. •Ausencia de Feedback. Medios de difusión de los centros transmitiendo información meramente pedagógica o no demandada por los padres, no explotando correctamente la comunicación al ser solo el agente transmisor el que participa, siendo esta forma de interpretar la comunicación uno de los principales problemas para desconocer las necesidades reales del centro. •El Servicio de Inspección, principal responsable de asegurar el cumplimiento de las leyes y garantizar derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, se ve periódicamente en la necesidad de intervenir de manera salomónica modificando decisiones ejecutivas de los centros. •Servicios de Inspección que no facilitan la difusión de programas electorales críticos de padres y madres en las Elecciones al Consejo Escolar. •Ausencia de contestación de quejas, siendo la Consejería de Educación la administración pública que más quejas acumuló de todas las administraciones de Castilla la Mancha en 2019. •Difusión y difusión de datos personales y del menor , descontextualizando el motivos y buscando en otros padres y madres la disuasión y el miedo para ejercer su derecho de petición. •Archivo sistemático de denuncias por la Consejería de Educación que advierten de posibles fallos de sus funcionarios. •Falta de comunicación sincera y eficaz por parte de los directores en el Consejo Escolar, señalando como culpables de los problemas observados a alumnos, padres, maestros, ayuntamiento o inspección, evitando asumir la responsabilidad en la gestión del centro desde un enfoque colaborativo, y trabajar en el equilibrio necesario entre tareas administrativas y pedagógicas. •Falta de comunicación sincera y eficaz por parte de los directores en el Consejo Escolar, señalando como culpables de los problemas observados a alumnos, padres, maestros, ayuntamiento o inspección, evitando asumir la responsabilidad en la gestión del centro desde un enfoque colaborativo, y trabajar en el equilibrio necesario entre tareas administrativas y pedagógicas. Tras lo expuesto se propone incluir una planificación específica en el Capítulo III que garantice que los derechos, deberes y competencias del sector de padres y madres, se conoce y se respeta en los Consejos Escolares	No aceptada	Fuera del objeto de la norma
Línea 3 - Capítulo III. Planes de actuación y formación	05/01/2023	fad.93	Convivencia en centros como parte de la formación continua	La excesiva burocratización de la Inspección de Educación aleja a sus Inspectores de la realidad, en tanto en cuanto pierden el contacto con el funcionamiento diario de los Centros educativos y más todavía al ser la mayor parte, o todas, sus visitas pactadas o como parte de un protocolo esperado; lo que, además, implica que se les ofrezca y ellos se hagan una visión distorsionada de la realidad del Centro y sus miembros. Sería conveniente incluir expresamente como parte de la formación de la Inspección, la presencia y contacto directo con las aulas y los claustros docentes de manera periódica.	No aceptada	No concreción
Línea 3 - Capítulo III. Planes de actuación y formación	09/01/2023	Familias por la inclusión educativa CLM - Asociación de Familias por la Inclusión Educativa de Castilla La Mancha	Capítulo III. Planes de Actuación y Formación de la Inspección	Quedaría redactado de la siguiente manera el Artículo 20. Planes Provinciales de Actuación y Formación de la Inspección de Educación: 4. Los diferentes Planes provinciales de Actuación y Formación tendrán en cuenta las propuestas de mejora recogidas en las memorias y en los informes de evaluación de la Inspección de Educación del curso anterior, así como propuestas fundamentadas y argumentadas de diferentes sectores de la Comunidad Educativa en pro de un Sistema Educativo garante del derecho a la educación inclusiva. Se añadiría un punto en el Artículo 21. Formación y actualización profesional de los inspectores y de las inspectoras de educación: 9. Favorecer formación en innovación e inclusión educativa en todas las etapas educativas del Sistema Educativo, ya que es un derecho fundamental recogido en nuestra constitución.	Parcialmente aceptada	Artículo 20, fuera del objeto de la Norma. Artículo 21.9, converge con otra medida
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	30/12/2022	AutismoCLM - Federación Autismo Castilla-La Mancha	Acceso resultados	Artículo 22. 2. Los Servicios de Inspección evaluarán, bajo el prisma de la mejora continua, anualmente... 4. Incluir al final siempre en términos de eficacia de las medidas tomadas e impacto conseguido. 6. ...Dicha carta de servicios será publicada, accesible y evaluada...	Aceptada	

Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	03/01/2023	chercas	EVALUACION AUTONOMIA REAL DE LOS CENTROS	<p>EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p>La CE garantiza en su Art 23.7 la participación de padres y madres en el gobierno de los centros en la forma que marca la ley.</p> <p>En 2019 un estudio independiente de Profesionales por la Ética con 58 indicadores basados en cifras oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional concluyó que la Educación en Castilla la Mancha figuraba la última en Iniciativa Social y la penúltima en Calidad Educativa, sin entrar en el análisis de las causas.</p> <p>La ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece dentro los principios rectores del sistema educativo, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión por parte de los centros docentes, de acuerdo con un proyecto compartido por toda la comunidad educativa concretándose esta autonomía en el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de convivencia, organización y funcionamiento y siendo los órganos de gobierno el equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar.</p> <p>La LOMLOE en su exposición de motivos y en relación con la autonomía y gobierno de los centros, expone que la LOMCE limitó la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, reduciendo las competencias de los órganos colegiados y transfiriendo parte de ellas a una dirección escolar sobre cuya selección adquiere un mayor grado de control la Administración educativa.</p> <p>Vista la Ley y lo complejo que puede ser la evaluación de los Proyectos Educativos, Normas de Convivencia y Proyectos de gestión que pudieran estar caducos y asentes de participación de padres y madres en su redacción, se considera prioritario evaluar qué grado de cumplimiento de la ley siguen los centros escolares en la redacción de estos documentos que concretan su autonomía y que grado de participación tienen padres y madres en su redacción.</p> <p>Por otro lado y en relación a sus órganos de gobierno, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley, se considera necesario evaluar qué grado de participación tienen los miembros de los órganos colegiados y que no existen más límites en sus intervenciones que los que marca la ley, asegurando que los directores/as cumplen con sus competencias como presidentes/as de estos órganos, garantizándose como persigue la LOMCE un mayor protagonismo de padres y madres y siendo poder a las direcciones y a su control por las administraciones.</p> <p>Aportaciones en el articulado</p> <p>Artículo 22. Evaluación interna y externa de la Inspección de Educación, carta de servicios al ciudadano y propuesta de mejora de los centros.</p> <p>La Inspección de Educación elaborará una propuesta de mejora conjunta con los órganos de gobierno de los centros, con el fin de mejorar y lograr unidad de acción. Dicha propuesta será difundida y evaluada anualmente con el fin de conocer las demandas de los centros.</p> <p>La Inspección General, evaluará el grado de participación de la Comunidad Educativa en la redacción de los documentos que concretan la autonomía de gestión y pedagógica de los centros.</p> <p>La Inspección de Educación, evaluará el grado de cumplimiento de derechos, deberes y competencias de los diferentes representantes de los órganos de gobierno, asesorando a los directores y directoras sobre sus funciones, garantizándose el respeto a la que la voluntad colegiada no esta sujeta a mandato imperativo, y votándose atendiendo al interés general del centro.</p>	No aceptada	Exposición de motivos, inconcreto. Artículo 22, converge con otra medida de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	03/01/2023	Marga Álvarez	Evaluación.	<p>La inspección educativa tiene la obligación de evaluar a los centros, esto no consiste en burocracia, burocracia y más burocracia. Es mejorar la presencia. Las nuevas tecnologías posibilitan la comunicación vía plataformas digitales. Aspecto que siempre abaratará los gastos, con el valor añadido de evitar algo de contaminación atmosférica, evitemos los desplazamientos por carretera de los inspectores a los centros. Creo honestamente, que puede hacerse. Un saludo a los otros participantes, cuyas ideas me parecen interesantes en el debate.</p>	No aceptada	Converge con otra medida de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	05/01/2023	fad.93	Apertura de un buzón anónimo	<p>Sería conveniente la apertura de algún mecanismo que permita conocer a la Inspección General de Educación o al titular de la Consejería o del órgano competente la situación, quejas, sugerencias de los Servicios desarrollados por la Inspección. A título ejemplificativo, podría implantarse un Buzón donde los miembros de la comunidad educativa puedan hacer llegar, de manera anónima, valoraciones encuestas de prestación del servicio o indicaciones sobre las necesidades del centro en relación con la Inspección o valoraciones sobre el propio servicio de Inspección.</p>	No aceptada	Converge con otra medida de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	05/01/2023	Marga Álvarez	Participación ciudadana.	<p>Lo cierto es que en este presunto proceso de participación intervenimos muy pocos. ¿Es esta plataforma de participación lo suficientemente abierta y amplia, si los participante somos cuatro? ¿La comunidad educativa está ajena a este y otros procesos de consulta abiertos? ¿La ciudadanía conoce esta modalidad de debate? A lo peor eso es lo que menos interesa y lo que más dar apariencia de que se hace una escucha activa. Un espejismo de democracia en la red impulsado por la presidencia y las consejerías autonómicas. Muy interesante lo que se está comentando. Saludos</p>	No aceptada	Fuera del objeto de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	06/01/2023	chercas	RESPUESTA A MARGA AUSENCIA DE PARTICIPACION	<p>Efectivamente a tu contestación Marga, me di cuenta después de participar durante casi cuatro años en el gobierno de un centro como padre sin vinculación a la enseñanza pública, que los que saben no les interesa arreglar los problemas, mas que nada porque demanda trabajo y tiempo, dando por bueno lo que tenemos. por otro lado los que no saben, ven los problemas pero no saben como arreglarlos, ni tampoco quieren crearse problemas. Por último los que somos críticos y trabajamos y nos preparamos para defender los intereses generales de la educación pública, sufrimos una especie de acoso y derribo por parte de directores, profesores acomodados y padres y madres que están en los Consejos escolares solo para preguntar por la clase de sus hijos. Así de sencillo y de real es Marga. Un saludo y gracias a ti y al resto por vuestra implicación en este foro.</p>	No aceptada	Fuera del objeto de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	07/01/2023	Marga Álvarez	En respuesta a Chercas.	<p>Buenos días Chercas, me niego a creer que todos los centros educativos sean iguales. Creo que lo que marca la diferencia son los equipos directivos, su grado de cohesión colaboración y escucha del claustro y de los representantes de madres y padres de la comunidad educativa, así como la colaboración con los representantes del ayuntamiento local y otros organismos. En 1995 comencé a ejercer como maestra interina en la escuela pública, en la actualidad soy funcionaria de carrera y padeczo el efecto de las irregularidades en que caen los funcionarios de la administración de educación y otras instituciones de mi provincia.</p> <p>Jefatura de personal, inspección médica, tribunales del INSS...Tienen las herramientas para resolver con un sentido ético los problemas de distinta índole que se dan en los colegios. Se nos rínguea con un único argumento para no hacer lo que se les demanda: el económico. Todo le sale muy caro a la administración.</p> <p>Menos la propia administración que no funciona conforme a los dictados de las leyes. Sus negligencias y a veces abuso de autoridad, privan de derechos a los ciudadanos. Es muy desmoralizador. Yo me encuentro muy cansada pero también indignada. Es un desgaste que desarma cada vez a los docentes en lo personal y en lo profesional. Ojalá algo de lo poco que hemos ido señalando en este foro de participación sirva para entender la difícil realidad de nuestras escuelas y mejorarlas. Un saludo</p>	No aceptada	Fuera del objeto de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	07/01/2023	chercas	DIFERENTES SECTORES DIFERENTE INTERES CONSENSO EN INTERES COMUN	<p>Efectivamente, un centro no condiciona el global de la enseñanza pública y un director o directora carente de liderazgo no tiene que ser lo general. Mi aportación Marga es sobre lo visto durante años de modo particular, y donde he querido profundizar para conocer las posibles causas que conllevan una baja calidad en la educación de Castilla la Mancha. Estoy convencido que los profesionales de la enseñanza que os dejáis la vida en las aulas no es correspondido como se debe, y que por ahí empiezan los problemas. Luego todos tenemos derechos y sindicatos, pero nos olvidamos de los deberes y competencias o funciones, y que de la ausencia de estos y el desconocimiento por parte de los padres y de sus asociaciones, conlleva también una pérdida de calidad en la enseñanza, siendo la Inspección Educativa a día de hoy, por lo que yo he podido comprobar, quienes dirigen realmente el gobierno de los centros, siguiendo las instrucciones no escritas de la administración y saltándose las leyes y la propia Constitución.</p>	No aceptada	Fuera del objeto de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	07/01/2023	chercas	EN RESPUESTA A ABRIR BUZON ANONIMO FAD 93	<p>En contestación a tener un buzón anónimo por FAD 93, en mi opinión éste ya existe en la página web de quejas y reclamaciones de Castilla la Mancha, para las administraciones autonómicas o el Portal del Ciudadano a nivel estatal, estando regulados y de fácil acceso como este espacio de aportaciones.</p> <p>El problema es quien hay detrás de estas líneas y en que modo resuelven, responden o asumen posibles errores o faltas. Si realmente queremos mejorar, las administraciones deben empezar a ser críticas con su gestión y dar al ciudadano lo que por derecho solicita, estudiando nuevas fórmulas de trabajo y procedimientos que garanticen los derechos, deberes y competencias de los diferentes agentes que intervienen en la Comunidad Educativa.</p> <p>Por otro lado el anonimato que demandas, por experiencia, es lo primero que vulneran con el objeto de poder autoprotgerse.</p> <p>Un saludo y gracias por las aportaciones</p>	No aceptada	Fuera del objeto de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	07/01/2023	Marga Álvarez	Respuesta a Chercas	<p>Un saludo de nuevo. Estoy de acuerdo con lo que dices, Pero yo no estoy defendiendo el anonimato aquí. De hecho para opinar aquí lo hago con mi nombre. No oculto mi identidad. Es solo por aclarar esto. Buena tarde.</p>	No aceptada	Fuera del objeto de la norma	
Línea 4 - Capítulo IV. Evaluación y otras disposiciones	09/01/2023	Marga Álvarez	Capítulo IV. Evaluación de la Inspección de Educación	<p>Quedaría redactada de la siguiente manera el Artículo 22. Evaluación interna y externa de la Inspección de Educación y carta de servicios al ciudadano: 6. La Inspección de Educación elaborará la carta de servicios al ciudadano con el fin de mejorar y lograr unidad de acción, favoreciendo la participación de ciudadanos y entidades partes de la Comunidad Educativa y recogiendo sus aportaciones. Dicha carta de servicios será evaluada, recogiendo aportaciones externas al servicio de inspección periódicamente con el fin de mejorarla y actualizarla a las demandas de la ciudadanía y de garantizar la mejora del Sistema Educativo. Dicha carta será pública y accesible al mayor número posible de usuarios del Sistema Educativo a través de los canales oficiales de difusión de CIM. Quedaría redactado de la siguiente manera el Artículo 23. Memoria anual de la inspección de educación: 2. La Inspección General de Educación elaborará la memoria de la inspección de educación de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que elevará al órgano director con competencias en educación. Esta memoria deberá ser pública y de fácil acceso al ciudadano.</p>	No aceptada	Converge con otra medida de la norma (artículo 22). Artículo 23, no competencia de la IGE	